

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152023-00602-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO** promovido por **JOHANA BARBOSA GIRALDO** contra **JUAN DAVID CRUZ URIBE**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **MARIO CAMILO SÁNCHEZ CHAUTA** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ada38c345fea8b61a89d68ecf3c24c63491e0057410dc0a33d6bd6b02d87d1**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

100

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00435-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario nuevamente requerir lo siguiente:

- **INDIQUE** cual fue el último domicilio común de las partes.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67dcaafda0bcaa0d002ffeba91223161f1cb499cea60f1bffa23d93216987d3

Documento generado en 23/11/2023 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Adjudicación judicial de apoyos
1100131100152023-00579-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario lo siguiente:

- **INDICAR** con claridad en las pretensiones **el acto o los actos jurídicos debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado ya que estos no pueden ser generales si no deben ser específicos, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f82b33fe757e805340f29d60d2365d8ecf7aaeaca8a94fc9eb8709d1c0fb6f3**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Licencia judicial
1100131100152023-00494-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para enajenar bienes de incapaz, iniciado por **MARTHA LILIANA ARÉVALO GARCÍA**, en representación de sus menores hijos **BRAYAN ANDRÉS GIL AREVALO Y LAURA YINETH GIL ARÉVALO**, a través de apoderado judicial.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la joven **KAREN DAYAN GIL ARÉVALO** ya cumplió la mayoría de edad, por lo que se excluye del presente asunto.

A la presente acción imprímasele el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE al Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **JAMES FABIAN SUÁREZ MORENO** como apoderado (a) de los demandantes para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be772d7f20dcd25534ddd3a3eb31619613c4bd0d18aea1d37fdae7a0ab0be2**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

31

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152023-00451-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO** promovido por **JOHANNA ANDREA SUÁREZ AVELLA** contra **BRIAN ADRIAN SAMPSON**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **LIGIA VILLAMIZAR BERBESI** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de FECHA 24 de noviembre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa92a650da272aabbcc2081eae39d08ae64c7bc89bf86a5e5bad3ecb9bc83f7**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyo
110013110015202300432-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a petición de **CARLOS GUSTAVO RUEDA VILLEGAS** en contra de **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA**.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019. Previo a ordenar la notificación de la señora **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA**, la suscrita Juez **ordena que mediante el asistente social adscrito a este Despacho proceda a realizar visita social** al ciudadano mencionado con el fin de observar si se puede representar por si mismo o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación telegráfica a los parientes de la señora **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA**, citados en la demanda, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo y manifiesten lo que estimen pertinente. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público.

Se reconoce personería al abogado **FREY ARROYO SANTAMARIA** quien actúa como apoderado de **CARLOS GUSTAVO RUEDA VILLEGAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102c2eaf41a3b14bf898c3aa41e026c26540a04c82fb7ae4939333cab6038b3**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

174

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Custodia
1100131100152023-00362-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA** incoada por **CARLOS DAVID BARRETO VARGAS**, en representación de su menor hijo LIAM ESTEBAN BARRETO DUARTE contra HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER PADILLA PADILLA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4716086244d3b976719c0fb42f049be627912602cf2abc051c6cddefc5323b**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyo
110013110015202300279-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a petición de **LUCILA CARREÑO ROBAYO Y OTROS** en contra de **ERNESTINA CARREÑO ROBALLO**.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019. Previo a ordenar la notificación de la señora **ERNESTINA CARREÑO ROBALLO**, la suscrita Juez **ordena que mediante el asistente social adscrito a este Despacho proceda a realizar visita social** al ciudadano mencionado con el fin de observar si se puede representar por si mismo o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **ERNESTINA CARREÑO ROBALLO**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora **ERNESTINA CARREÑO ROBALLO** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación telegráfica a los parientes de la señora **ERNESTINA CARREÑO ROBALLO**, citados en la demanda, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo y manifiesten lo que estimen pertinente. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público.

Se reconoce personería a la abogada **LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ** en **calidad de apoderado** de **LUCILA CARREÑO ROBALLO, LUIS ANTONIO CARREÑO ROBALLO y CARMEN HELENA RODRIGUEZ ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac5fbc6eae64ab5613663ba9afe25d34d72f1fdeac0e6325c47f111a40cbc9**
Documento generado en 23/11/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitré (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202300279-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **LUCILA CARREÑO ROBAYO, LUIS ANTONIO CARREÑO ROBALLO Y CARMEN HELENA RODRIGUEZ ROJAS**, solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación de las partes resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por los ciudadanos **LUCILA CARREÑO ROBAYO, LUIS ANTONIO CARREÑO ROBALLO Y CARMEN HELENA RODRIGUEZ ROJAS**, y se hacen acreedores a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

De igual manera, téngase en cuenta que no hay lugar a designarle apoderado a las partes, como quiera que se encuentran asistidos por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6d146ffcadfa85b9a12bf49691b76f2a27e758b60abec8503ca51d53c80d5**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
110013110015-2004-00802-00

(Fol. 373-374) Se agrega al expediente la comunicación proveniente del LICEO BOSTON S.A.S., en la que informan el levantamiento del embargo al trabajador ADOLFO BELTRÁN TOLOSA, la que se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines a que haya lugar.

Atendiendo el escrito visible a folios 375 y 376 del plenario, en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del demandado y como quiera que el alimentario **DANIEL ADOLFO BELTRÁN MORENO**, exoneró a su progenitor demandado **ADOLFO BELTRÁN TOLOSA**, el cual se tuvo en cuenta por auto del 20 de septiembre de 2022¹, el despacho dispone:

LEVANTAR la medida cautelar de impedimento de salida del país en contra del demandado decretada dentro del presente proceso de la referencia. **PROCEDA SECRETARÍA DE CONFORMIDAD. OFICIAR** a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Folio 372

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b9fb79a3b02b818bd98310d8264699244e6f1f41cddd9d238ec018f65a1b33**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Medida de Protección
110013110015202300041-00

Revisado el presente asunto proveniente de la **COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN II**, advierte el despacho que, si bien se remitieron archivos en video de la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, estos no se encuentran completos, por lo que no se observa la imposición definitiva de la medida de protección, así como el recurso de apelación interpuesto durante la diligencia, información requerida para el trámite correspondiente a la presente. Dado lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a dicha comisaría para que ACLARE y ALLEGUE el expediente mencionado de forma completa y clara, teniendo en cuenta la observación realizada.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9893328edc02430b9526bc588c65ccdb969496b745ec922cfbe2ed288de6d09**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
(Sin proceso)
110013110015-2008-00492-00

(Fol. 100-101) Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Migración Colombia, mediante la cual dan respuesta a nuestro oficio No. 095 del 19 de julio de 2023, la que se pone en conocimiento de las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar. Se advierte que la misma no señala con certeza qué despacho judicial dio la orden de la medida de impedimento de salida del país, ni anexa copia de la orden judicial.

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que, de los archivos de los procesos remitidos a los Juzgados de Descongestión del año 2015, se pudo constatar que el asunto de la referencia fue enviado al Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, hoy Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10300 del 25 de febrero de 2015 y PSAA15-10313 del 5 de marzo de 2015, designándole como número de radicado 2015-00495, esta juzgadora dispone:

- **OFICIAR al JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, remitiendo la solicitud de levantamiento de impedimento de salida del país del demandado LEONARDO ENRIQUE PARRA ROA obrante a folios 40 y 41 carpeta 06 del expediente digital, con el propósito que dicha agencia judicial se pronuncie al respecto, para lo de su competencia.

En virtud de la acción de tutela instaurada contra este despacho judicial, se le solicita a dicho despacho judicial, se allegue a esta agencia judicial copia de lo decidido.

- **OFICIAR a la OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, con el fin que se sirva **manera inmediata** allegar copia del oficio No. 01-6472 del 26/09/16 y del auto del 16/09/16, mencionado en su respuesta No. 20237033108451 del 03/10/2023.

- **NOTIFICAR por el medio más expedito** al demandado señor LEONARDO ENRIQUE PARRA ROA y a su apoderado, lo decidido en líneas precedentes para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b518edd299a0731a25ebd42701fbcd1a2a418094f0706e08930b91261de47438**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles
110013110015-2021-00329-00

(Fol. 111-118) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Escritura Publica No. 4112 del 24 de octubre de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, los señores DIEGO ANDRÉS CARRANZA GONZÁLEZ y NANCY STELLA FONTECHA ARIZA, disolvieron y liquidaron su sociedad conyugal existente, la que se pone en conocimiento de las partes.

Previo a efectuar pronunciamiento respecto a la sentencia anticipada solicitada, se **REQUIERE** a las partes, con el fin que se sirvan aportar copia del acuerdo alcanzado por éstas respecto de las obligaciones (alimentarias, custodia y cuidado personal, gastos de educación, salud y vestuario y demás) de su menor hija en común **MARÍA PAULA CARRANZA FONTECHA**.

Igualmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada, para que se sirva allegar poder en el que se le confiera la **facultad expresa de allanarse** a la demanda o en su defecto, el demandado coadyuve la petición de allanamiento aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114faea7bc8fde2347ed2db7e94527d1f37ef16a9172743defa79ccccc4ce146**

Documento generado en 23/11/2023 11:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de Efectos Civiles
110013110015-2020-00383-00

Atendiendo los memoriales visibles a folios 122 a 134 del plenario, que dan cuenta el trámite de notificación a la demandada **LAURA YOLANDA TELLO RINCÓN**, el 05 de abril de 2021 a la dirección física **Carrera 11 No. 11-99 Apto 401 Floridablanca – Santander**, con constancia de *"DESTINATARIO LAURA YOLANDA TELLO RINCÓN NO RECIBIO EL ENVÍO POR CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO"*, los cuales que se agregan a los autos, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 27 de enero de 2023, en el sentido de efectuar los actos de notificación al correo electrónico aportado a folio 111 del expediente digital. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que proceda a realizar los trámites de la notificación de la referida demandada, a la dirección electrónica: shajate_ka@hotmail.com, bajo los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2023.

Cumplido lo anterior, se ordena ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69be719766f45fefcc8b53d5278b1cda2b44c54ea14ce3ebaa66289c70e4d7af**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>